



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 920
RADICACIÓN No. 002-2020-00030-00
Ejecutivo Singular
BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra ALVARO RODRIGUEZ
CELIS y OTRO**

Respecto al memorial allegado al plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO, memorial donde se indica los linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 03 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861
RADICACIÓN No. 002-2021-00153-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra ROSMERY GUARNIZO DE VELEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 16AportaLiquidacionCredito202100153 del expediente electrónico.

TERCERO.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado con C.C. 16.657.241, T.P. 36.381, quien actúa como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853
RADICACIÓN No. 002-2021-00612-00
Ejecutivo Singular
**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra HERNANDO
MORENO MORALES**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864
RADICACIÓN No. 004-2020-00585-00
Ejecutivo Singular
**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOP –
ASOCC contra LUZ EUGENIA MENDOZA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

RADICACIÓN No. 005-2020-00128-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A contra CARLOS JULIAN PEREZ LOPEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857
RADICACIÓN No. 005-2020-00360-00
Ejecutivo Singular
BIENCO S.A INC contra IVAN ALEJADRO GONZALEZ LONDOÑO Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 39MemorialLiquiCredito202000360 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

RADICACIÓN No. 008-2020-00624-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A contra MARTA CECILIA MAFLA RAMIREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858
RADICACIÓN No. 008-2021-00269-00
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra DAYURY TORRES OSPINA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 003LiquidacionIntereses del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855
RADICACIÓN No. 008-2021-00313-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra AYDE BELTRAN CANTOR

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 008Liquidacion del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 925
RADICACIÓN: 012-2016-00263-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS SIERRA VILLAMIL contra YHONI ALONSO DUARTE PEREZ**

Se allega memorial por la parte demandada donde solicita se le informen radicado del proceso al cual fue dejado a disposición los remanentes que obran dentro del presente proceso. Sin embargo, se avizora que en auto No. 560 del 21 de abril de 2021 se ordenó por error involuntario dejar a disposición las medidas cautelares decretadas al interior del proceso al Juzgado 07º Civil Municipal de Cali, cuando lo propio era el Juzgado 07º Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. Por tal razón, se procederá a corregir la providencia citada al tenor del art. 286 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto 560 del 21 de abril 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

“Segundo.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: YHONI ALONSO DUARTE PÉREZ, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 3730 del 25 de agosto de 2017, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 07-2015-438 cuyo demandante es HERNANDO GALVIS ROJAS. Líbrese el oficio correspondiente.”

Líbrese los oficios correspondientes

SEGUNDO.- INDIQUESELE al demandado que las medidas cautelaras decretadas al interior del proceso fueron dejadas a disposición del Juzgado 07º Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 921
RADICACIÓN No. 012-2016-00302-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL contra MARIA NANCY
VALDOMERO SANDOVAL**

En virtud al memorial que antecede,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA, líbrese nuevamente despacho comisorio No. 009-052 del 26 de abril de 2018, con las actualizaciones pertinentes.

Líbrese y remítase el respectivo despacho comisorio ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada orlandos@jorgenaranjo.com.co para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DEL 03 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

RADICACIÓN No. 015-2021-00407-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÀ S.A contra KATERINE XIOMARA OLAYA VIDAL

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 15 AportanLiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862

RADICACIÓN No. 015-2021-00525-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC contra YANETH ZAPATA CONTOÑI**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863

RADICACIÓN No. 015-2021-00641-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI contra CARMEN ESTELA
ROSETO TORRES**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 922
RADICACIÓN: 017-2013-590-00
Ejecutivo SINGULAR
CENTRO COMERCIAL 2000 contra PATRICIA BUSTOS DUARTE**

En virtud al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada ANA RUBY HERRERA V. contra el proveído No. 798 del 18 de abril de 2021, notificado en el estado N° 27 del 19 de abril de 2022, por no atemperarse a lo consagrado en el Art. 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 912

RADICACIÓN: 017-2020-00432-00

Ejecutivo SINGULAR

**WILSON LEON LESMES y RENE ALEXANDER MATEUS LEON contra
DIANA PATRICIA VALENCIA MOSQUERA**

Como quiera que dentro del correo electrónico allegado al Juzgado el día 02 de marzo de 2022 no se avizora el poder aludido en la referencia, el Despacho procederá a requerir al abogado NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA a fin que se sirva allegar lo aquí cuestionado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al peticionario para que se sirva allegar el poder otorgado por su representado, conforme a lo indicado en el C.G.P, en concordancia al Decreto 806 del 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 845
RADICACIÓN No. 018-2021-00571-00 (ELECTRONICO)
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JUAN CARLOS MOSQUERA RUIZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$34.885.736, \$16.019.104 y \$6.688.951 hasta el 30 de septiembre de 2021**, respecto a los pagarés No. 407410074916, 4960840024115593, 5406900007729858, por no haber sido objetada

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 926
RADICACIÓN: 019-2013-00919-00
Ejecutivo SINGULAR
SERGIO GARZON CASTRILLON contra GERSON ALEXIS FUENTES
DUQUE**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio de fecha 01 de febrero de 2022 allegado por la POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL VALLE, mediante el cual informan la inmovilización del vehículo identificado con placas **TJW188**.

SEGUNDO.- INDIQUESELE al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin que el vehículo identificado con placas **TJW188** de propiedad del demandado **GERSON ALEXIS FUENTES DUQUE**, que fuera sido decomisado por ustedes en virtud a la orden emanada mediante oficio No. 0920 del 28 de marzo de 2014, deberá ser trasladado a los siguientes parqueaderos, conforme a la Resolución DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTAN TELEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JMS.A.S.	901.207.502-4	EVER EDILGALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISERP ARQUEADEROLA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZHERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel:3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOSINTEGRADOS AUTOMOTRIZSAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAELMOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 852
RADICACIÓN No. 019-2017-00792-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra OLIVAR IBARBO CORTEZ**

Como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis, tal como se ordenó mediante auto No. 2997 del 13 de diciembre de 2021, y el mismo no fue objetado por la parte demandada, el despacho impartirá su aprobación al tenor del art. 444 del C.G.P

Por otro lado, en virtud al oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, el despacho agregara a los autos y lo pondrá en conocimiento de las partes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo del vehículo identificado con placas CWT439 de propiedad de la parte demandada en la suma de \$14.840.000.00 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

Ejecutoriado el presente auto, regresar a despacho a fin de proceder con la solicitud de fijar fecha de remate.

SEGUNDO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 03 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 918

RADICACIÓN No. 022-2020-00115-00

Ejecutivo Singular

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra LINA MARIA JARAMILLO
HERNANDEZ**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMGROUP S.A.S** sociedad que actúa como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, cuya vocera administradora es la Fiduciaria **Scotiabank Colpatría**.

TERCERO.- TENGASE RACTIFICADO el poder inicialmente otorgado a la apoderada judicial **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 03 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

LLMD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 919

RADICACIÓN No. 024-20188-00776-00

Ejecutivo Singular

**BANCOLOMBIA S.A contra DAYANI LIZETH SINISTERRA MICOLTA Y
OTRO**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DEL 03 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 844
RADICACIÓN No. 026-2020-00651-00 (ELECTRONICO)
Ejecutivo Singular
INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA contra STEFANNY ALEXANDRA
CORTES CASTILLO Y OTRO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$8.936.986** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 913
RADICACIÓN: 027-2021-00630-00
Ejecutivo SINGULAR
JOSE DAVID CABRERA OTRA contra LIBARDO COQUECO GARCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE A LOS AUTOS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, memorial allegado por la parte actora donde indica que el demandado hizo abono por valor de \$15.000.000 el día 04 de marzo del año en curso, para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 927
RADICACIÓN: 031-2013-00251-00
Ejecutivo MIXTO
BANCOLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS ERAZO MONTOYA y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduczcase los oficios ordenados mediante auto No. 3218 del 08 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate practicada el día 24 de octubre de 2017 y adjudica el vehículo identificado con placas **CQD841** al señor **JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE**.

SEGUNDO.- CONMINAR al adjudicatario **JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE**, a través de su apoderado judicial **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA** a fin que se sirvan realizar las gestiones pertinentes contraídas en la diligencia de remate mencionada en el numeral anterior.

Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 846
RADICACIÓN: 033-2021-00250-00
Ejecutivo SINGULAR
RCI COLOMBIA S.A contra NATHALIA GUZMAN GONZALEZ**

Se allega memoriales por parte de la apoderada judicial de la parte actora donde solicita, primeramente, reproducción de oficio de ordenado en auto notificado por estado el día 04 de mayo de 2021, y embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado en la entidad Administración Judicial Seccional Cali.

Frente a la primera solicitud, el despacho observa que dentro del plenario se expidió oficio No. 810 De fecha 810 donde comunica a las entidades bancarias solicitadas en el escrito de medida cautelar, la medida de embargo decretada al interior del proceso; en consecuencia, se sirven contestar las mismas y dichas contestaciones reposan dentro del expediente digital. Por tal razón, el despacho se abstendrá de proferir nuevamente oficio el cual ha sido tramitado y contestado por las entidades bancarias. No obstante, se avizora que existen entidades bancarias que a la fecha no se han pronunciado al respeto, y en aras de darle continuidad al proceso que hoy nos ocupa, el despacho requerirá a fin que se sirvan informar las resultas del oficio anteriormente mencionado.

Respecto a la solicitud de decretar embargo y retención de salario, el Despacho accederá como quiera que se ajusta a los lineamientos del art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las entidades bancarias BANCO OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, a fin que se sirvan informar las resultas de la orden comunicada mediante oficio No. 810 De fecha 810 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali, respecto al embargo y retención de los dineros que posea la demandada NATHALIA GUZMAN GONZALEZ C.C. 1.110.470.916.

Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas, adjuntando copia del oficio citado en el anterior párrafo y remítase a su destinatario con copia a la parte actora. monica.soto714@aecsa.co.

SEGUNDO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada NATHALIA GUZMAN GONZALEZ C.C. 1.110.470.916 como empleada de ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI NIT. 805003838, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones

legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$47.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-”

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante monica.soto714@aecsa.co para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856
RADICACIÓN No. 034-2020-00499-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA contra FRANKLIN MOPAN
PIAMBA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 11MemorialLiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 31 DE HOY DE 03 mayo DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 923
RADICACIÓN No. Ejecutivo **SINGULAR**
**CENTRAL DE INVERSIONES CISA contra NELSON OSWALDO MONTERO
HERNANDEZ Y ROSA ELVIRA MONTERO GAIDOS**

La universidad Cooperativa de Colombia allego en dos ocasiones respuesta de embargo ejecutivo, donde informa que frente a la medida de embargo contra la demandada ROSA ELVIRA MONTERO GAIDOS, la Institución educativa, aplicó la retención hasta el 30 de junio de 2021, siendo junio el mes en el que terminó su vinculo laboral con la universidad. (Escrito que obra en el orden No. 26 y 28 del expediente digital)

A su turno, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto Nariño, informa que su oficio No. 563 del 21 de agosto de 2020 fue enviado a una dirección electrónica diferente, a la que le correspondía al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (Juzgado de origen), por lo que procede a enviarlo nuevamente, indicando que la medida solicitada no fue posible inscribir.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente digital, se observa que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 588 del 28 de marzo de 2022, por lo que el despacho agregará los memoriales sin consideración.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE para que obre y conste en el proceso los oficios presentados por la Universidad Cooperativa de Colombia y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto Nariño.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DE HOY **03 DE MAYO DE
2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 921

RADICACIÓN: 006-2014-00785

Ejecutivo Singular

EDIFICIO AVENIDA COLOMBIA P.H. contra MARIA CRISTINA DELGADO GARCES Y OTROS

En atención al escrito que antecede por medio del cual los señores HAROLD ORLANDO BRAVO DEL VALLE y JANETH MIREYA BRAVO DEL VALLE como adquirente del crédito, reconocido en el auto que obra en el orden No. 15 del expediente digital, otorgan poder especial para ejercer la representación el presente proceso, a la abogada VIVINA ANDREA VILLAFÑE SOTO, identificada con la C.C. No. 66.662.132 y TP. No. 308.224 del C.S. de la J.

Lo anterior, por ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello y se reconocerá personería, a la prenombrada VIVIANA ANDREA VILLAFÑE SOTO.

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. VIVINA ANDREA VILLAFÑE SOTO, identificada con la C.C. No. 66.662.132 y TP. No. 308.224 del C.S. de la J, para que actúe en el presente proceso como apoderada de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DE HOY **03 DE MAYO DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

MFMC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 924
RADICACIÓN: 011-2010-01031-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA contra MARIA NERVI ORTI GUERRA

Mediante memorial la demandada solicita la terminación del proceso por aplicación de la figura jurídica de “*desistimiento tácito*”, conforme el art. 317 numeral 2 del C.G. del Proceso y como consecuencia se levante la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas CPC915.

De lo anterior, una vez revisado el expediente digital, encuentra el despacho improcedente la solicitud, dado que al momento el proceso se encuentra activo, cuya última actuación que se avizora en el plenario, corresponde a auto de sustanciación No. 2364 de fecha del **20 de septiembre de 2021**, de decreto de medida cautelares; siendo evidente, que solo han pasado seis meses (en términos judiciales)¹ sin haber transcurrido el tiempo de que trata el literal B del numeral 2 del art. 317 del C.G.P. es decir, de dos años.

Es así que se negará la solicitud de terminación del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento tácito, teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 03 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

MFMC

¹ Vacancia judicial no corren términos (19 diciembre 2021 a 10 de enero de 2022 – receso por semana santa 11 al 15 de abril de 2022)